

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2021-501

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede remitido por la Notaría Octava del Círculo Notarial de Bucaramanga, mediante el cual informa que, a través de auto de 14 de febrero de 2022 "solicitó dar aplicación al art. 545 numeral 1 del CGP" por cuanto en dicha fecha se dio la admisión de la solicitud de negociación de deudas del deudor JHON EDISON ORTIZ PRADA, por lo que el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la suspensión del presente proceso, conforme a lo dispone el Art. 545 numeral 1 del CGP.

SEGUNDO: Suspender las medidas cautelares que estén vigentes, advirtiéndole que la medida seguirá vigente por cuenta de este Juzgado y se reanudará hasta nueva orden judicial. Líbrese comunicación por secretaría.

TERCERO: Oficiar a la Notaría Octava del Círculo Notarial de Bucaramanga, para informar lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ